

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva en cabeza de CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RENDON y otros, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la abogada MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO presenta contestación<sup>1</sup> a la demanda en representación de los señores CARMEN ROSA CHIPAGRÁ DE RONDON, MARÍA BENITA RONDÓN DE CHIPAGRA y de FANNY, JOSE NATIVIDAD, HORACIO, BLANCA MERY todos RONDON CHIPAGRÁ, sea lo primero decir que, la única persona que cuenta con legitimación en la causa por pasiva es la señora CARMEN ROSA CHIPAGRÁ DE RONDON por ser la progenitora de la causante ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ, por su parte los señores MARÍA BENITA RONDÓN DE CHIPAGRA, FANNY, JOSE NATIVIDAD, HORACIO, BLANCA MERY RONDON CHIPAGRÁ no tienen la calidad de demandados, no obstante, la apoderada solicita que se hagan parte del proceso, al respecto el Despacho le pone de presente a la togada que, existiendo la señora CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN la demanda se habrá de dirigir contra la prenombrada pues no habiendo descendencia por parte de la causante ella es la persona que cuenta con legitimación por pasiva en la causa como ya se anotó, como colofón de lo anterior es lógico concluir que los señores MARÍA BENITA RONDÓN DE CHIPAGRA, FANNY, JOSE NATIVIDAD, HORACIO, BLANCA MERY RONDON CHIPAGRÁ no tienen legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, se observa que la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN mediante proveído de 7 de diciembre de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente desde el 7 de octubre de 2022, sin que el mismo fuera objeto de recurso, por lo tanto, se encuentra ejecutoriado, de lo anterior se desprende que la contestación allegada por la abogada MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO es extemporánea, quien cuenta con suficiente poder, por tanto, se ordenará reconocerle personería adjetiva como apoderada de la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN.

De otra parte, mediante auto de fecha 7 de diciembre pasado se designó curador de los indeterminados al Dr. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, a quien la activa envió comunicación el 12 de diciembre de 2022, sin embargo, no se observa acuse o constancia de recibido por parte del designado, por lo tanto, se exhortará al apoderado de la activa para que allegue soporte de que el Dr Quijano Roa tuvo acceso al mensaje enviado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 033

**PRIMERO:** SE PONE DE PRESENTE a la abogada MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO –apoderada de la pasiva- que la única persona que tiene legitimación en la causa por pasiva como heredera determinada de la causante ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ es la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NO TENER en cuenta la contestación a la demanda presentada por la demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO, como apoderada de la parte demandada CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO:** EXHORTAR a la parte demandante para que allegue soporte de que el Dr Quijano Roa tuvo acceso al mensaje enviado.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85653f487771fb88eab5727c62478f6b79e87742d1a25962c2777dd1edff1bf**

Documento generado en 02/03/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>